

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Trabajo y Previsión

(Continuación)

— 8 —

a) En las reclamaciones y recursos que se interpongan contra bases de trabajo o acuerdos de carácter general con ellos relacionados, que adopten los Jurados mixtos del trabajo industrial, o respecto a pactos de trabajo acordados por las Asociaciones profesionales o respecto a contratos colectivos en obras públicas.

b) En el examen de las bases, pactos y contratos antes aludidos, aunque contra ellos no se haya interpuesto recurso alguno, para proponer su aprobación o, si a ello hubiere lugar, la modificación necesaria, a fin de ajustarlos a la legislación vigente en la materia o a las condiciones y circunstancias económicas especiales de la localidad o región y a las generales de la industria a que afecten.

c) El estudio comparativo de las condiciones de trabajo establecidas en las bases adoptadas por los Jurados mixtos, o en los pactos entre Asociaciones o en los contratos colectivos para cada industria en las diversas demarcaciones territoriales.

Artículo 55. La Sección de Asuntos contenciosos (despidos) entenderá en los recursos que se entablen contra fallos de los Jurados mixtos sobre reclamaciones por despido de obreros. De la jurisprudencia que se vaya estableciendo hará los oportunos resúmenes para su publicación periódica en el *Boletín Oficial* del Ministerio. Le estará también encomendada la contestación de las consultas que sobre el Derecho procesal formulen los Jurados mixtos o sus Presidentes y la formación de notas informativas de unos y de otros en este orden de funciones.

Artículo 56. La Sección de Asuntos contenciosos (salarios y otros) tendrá las mismas funciones que la Sección precedente, en cuanto se refiera a reclamaciones de salarios, abono de horas extraordinarias y cualesquiera otras derivadas del contrato de trabajo y que competan a los Jurados mixtos.

Artículo 57. La Sección de Trabajo ferroviario tendrá a su cargo el estudio de las reclamaciones de carácter general formuladas por los agentes de las Compañías de ferrocarriles; la obtención de los informes que reglamentariamente ha de emitir el Ju-

rado mixto Central y las propuestas de aprobación o modificación de las bases de trabajo en este ramo y de resolución de los recursos que se interpongan contra las mismas, así como la preparación de las disposiciones de carácter general sobre las relaciones de las Compañías de ferrocarriles y sus agentes.

V

Servicio de Inspección del trabajo

Artículo 58. Estará encomendado este servicio a una Inspección Central y a los Inspectores provinciales.

Artículo 59. A la Inspección Central, que estará a cargo del mismo Jefe del Servicio, corresponderá:

a) El registro de entrada y salida de los documentos del Servicio; la revisión de las minutas de salida, y la formación de las relaciones de asuntos para la firma.

b) La organización y vigilancia de todos los servicios de inspección y el informe de cuanto se relaciona con él.

c) El informe de los expedientes de instalación de industrias o modificación de las existentes en relación con el cumplimiento de las leyes sociales; el de los instruidos por infracciones, en los casos que corresponda, y los que hayan sido apelados por las partes interesadas.

d) Realizar las visitas que se le ordenen por la Superioridad para vigilar y comprobar los servicios de los Inspectores.

e) La redacción y publicación de la Memoria anual, así como de los demás documentos de interés general destinados a la divulgación.

f) El informe sobre los recursos de alzada interpuestos contra las sanciones por infracción de las leyes sociales.

g) Todo lo concerniente al personal y material.

Artículo 60. Los Inspectores provinciales e Inspectores auxiliares dependerán en cada provincia de la Delegación provincial correspondiente.

Para el ejercicio de sus funciones se atenderán a las disposiciones que regulan el Servicio y a las instrucciones que de acuerdo con ellas reciban de los Delega-

dos provinciales y del Jefe del Servicio de Inspección, o de la Superioridad.

Las instrucciones que el Jefe del Servicio haya de dar en relación con la inspección se cursarán, salvo preteritoriedad extraordinaria, por mediación del Delegado provincial, y cuando lo hiciere directamente a los Inspectores, dará inmediata cuenta de ellas al Delegado.

VI

Servicio de Acción social en general

Artículo 61. Este Servicio se organizará con las siguientes Secciones:

- 1.ª Asuntos generales.
- 2.ª Política social inmobiliaria.
- 3.ª Cooperación.
- 4.ª Obras sociales.

Artículo 62. La Sección de Asuntos generales tendrá los siguientes cometidos:

Todo lo concerniente al personal y al material; el registro general de entrada y salida del Servicio, que se llevará por el sistema de fichas, y la distribución de documentos entre las demás Secciones; la revisión de las minutas de salida y de los asuntos para firma, formando las relaciones de estos últimos; la tramitación de todos los que no sean de la especial competencia de las otras Secciones; las relaciones del Servicio con el público; el archivo de la legislación especial; la preparación de publicaciones, bibliografía e informaciones de Prensa, nacionales y extranjeras, y la Secretaría del Servicio.

Artículo 63. La Sección de Política social inmobiliaria tendrá las siguientes funciones:

a) Técnica de construcción, cuyo cometido será el estudio de las condiciones técnicas e higiénicas de los terrenos que hayan de ser aprobados como aptos para situar en ellos casas baratas, económicas o rurales; el examen de los proyectos de construcción para la concesión de las calificaciones condicionales y definitivas de casas baratas; la fijación a estas casas o vivienda de la valoración correspondiente por terrenos, urbanización y edificación, de los expedientes de concesión de beneficios; el estudio de los modelos y procedimientos de construcción adecuados para viviendas modestas, y, en general, todo lo que se relacione con las condiciones técnicas de las

casas baratas económicas y rurales.

El personal que realice esta función será facultativo en su mayoría, y se compondrá de Arquitectos, Ayudantes y Auxiliares. Los Arquitectos harán por sí el estudio de los proyectos de construcción que se tramiten en la Sección, autorizándolos al efecto con su firma, y los Ayudantes las operaciones materiales de valoración de los mismos y su distribución por viviendas.

b) Informes jurídicos, que estará desempeñada por un Jefe Letrado de la plantilla de este Ministerio o del Cuerpo de Abogados del Estado, con especial competencia en estos asuntos y en cuanto se relacione con la ley Hipotecaria, y le corresponderá: el estudio de las condiciones de beneficiario de casa barata, económica y rural; informar sobre el contenido jurídico de los expedientes de terrenos y concesión de calificaciones económicas y definitivas; examinar la condición jurídica de los expedientes para el otorgamiento de los beneficios del Estado; redactar los borradores de las escrituras para la entrega de los mismos, previo examen de las correspondientes titulaciones; el estudio de los contratos de venta y arrendamiento de las casas; informar sobre las solicitudes de concesiones tributarias; de vinculaciones y desvinculaciones de las casas baratas; en los expedientes de infracción de las disposiciones vigentes y en cuanto se refiere a expropiaciones forzosas; examinar y formular propuesta de modificación y aprobación de los Estatutos de las Sociedades constructoras; conocer del régimen de las Juntas locales y, en general, informar en derecho sobre todas las materias relacionadas con casas baratas, económicas y rurales.

c) Informes financieros, que tendrán los siguientes cometidos: informes sobre las cuestiones referentes a calificaciones condicionales y definitivas; propuestas de concesiones de beneficios y descalificaciones de casas baratas, desde el punto de vista económico; redacción de las órdenes de entrega parciales de beneficios de préstamo y primas y abono de intereses, tomando nota de los pagos que efectúe el Ministerio de Hacienda; anotaciones de las cartas de pago de los reintegros efectuados en Hacienda por mediación del Patronato de Política Social Inmobiliaria y transmisión

(Continuará)

ORDENES

1664

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1932 y en el Reglamento para su ejecución de 23 de junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la provisión de 160 plazas de Inspectores Auxiliares de Trabajo de las industrias en general, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en aquellas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal y en la forma que determinan la Ley y el Reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición deberán ir dirigidas al señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión, y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid». A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.
- 2.º Certificación negativa de antecedentes penales.
- 3.º Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o circunstancias de preferencia previstas en la Ley y Reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a Inspectores Auxiliares de Trabajo, deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la «Gaceta» la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la «Gaceta» la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la «Gaceta de Madrid» se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios, con quince días, por lo menos, de antelación.

Los aspirantes actuarán en los ejercicios todos juntos si el número lo permitiese, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por

causas debidamente justificadas ante el Tribunal, antes de haber transcurrido dicha media hora, y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios, por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1932 y en el artículo 82 del Reglamento para su ejecución de 23 de junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie a concurso la provisión de 24 plazas de Inspectores auxiliares para la inspección del trabajo en las minas, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en el pleno goce de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, haber trabajado durante cinco años en explotaciones mineras y ser propuestos por una Asociación profesional de este grupo industrial. Habrán de demostrar, además, conocimientos elementales de la legislación sobre Policía minera y de los Reglamentos de Inspección de Trabajo.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán ir dirigidas al señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid». A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.
- 2.º Certificación negativa de antecedentes penales.
- 3.º Certificados que acrediten el tiempo durante el cual han trabajado en explotaciones mineras, determinando la clase de éstas.
- 4.º Escrito autorizado por el Presidente y el Secretario de una Asociación profesional del grupo industrial minero, en que se proponga al aspirante para que sea admitido al concurso.

5.º Todos los demás documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos o circunstancias especiales que puedan ser tenidas en cuenta.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la «Gaceta» la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la «Gaceta» la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la «Gaceta de Madrid» se anunciará también el día en que los concursantes hayan de demostrar, mediante un examen ante Tribunal que se designará oportunamente, los conocimientos elementales que han de poseer sobre legislación de Policía minera y Reglamentos de Inspección del Trabajo.

Los aspirantes serán examinados por orden riguroso alfabético de apellidos, debiendo asistir puntualmente al acto del examen para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión que será declarada a la media hora de haber incurrido en falta el aspirante, salvo en caso de imposibilidad material de asistencia debidamente justificada ante el Tribunal antes de haber transcurrido dicha media hora, y que aquél considere suficiente para motivar la suspensión del examen por plazo que no exceda de tres días.

El Tribunal, entre los concursantes que en el examen demuestren los conocimientos exigidos y teniendo en cuenta los méritos, servicios y circunstancias especiales acreditados, designará a los 24 que habrán de cubrir las plazas de referencia.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1 julio 1932)

1694

Ilmo. Sr.: En la Orden de este Ministerio de 15 del actual, publi-

cada en la «Gaceta de Madrid» del día 17, disponiendo se efectúen las elecciones de los Vocales efectivos y suplentes que han de integrar el Jurado mixto Nacional de Teléfonos, se computan, por error material, al Sindicato de Empleados y Obreros de Teléfonos del Sur de España, de Sevilla, a los efectos de dicha elección, 875 socios, correspondientes a la totalidad de la lista presentada por dicha entidad, pero sin la deducción de los 64 firmantes del escrito que encabeza don Manuel Quintana Díaz, a que se refiere el último Resultando de la mencionada Orden.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda rectificado el número tercero de la Orden citada de 15 del actual en el sentido de que sólo habrá de computarse al Sindicato de Empleados y Obreros de Teléfonos del Sur de España, de Sevilla, la cantidad de 811 socios, una vez descontados los 64 que, según manifestación propia, han dejado de pertenecer a dicho Sindicato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 20 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

1695

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida en el número tercero de los artículos 36 y 37 del Decreto de 1.º de julio de 1931 (Ley de la República de 9 de septiembre de 1931), por Orden de este Ministerio de 28 de diciembre del mismo año se dispuso que la jornada en los trabajos subterráneos de las explotaciones mineras no carboníferas pudiera continuar siendo de ocho horas durante el primer semestre del año actual. Y habiéndose recibido en este Ministerio numerosas instancias de Empresas mineras indicando la imposibilidad absoluta en que la industria se encuentra actualmente para la reducción inmediata de la jornada, y habiéndose comprobado por la Inspección del Trabajo la exactitud de las causas alegadas,

Este Ministerio ha resuelto que la jornada en los trabajos subterráneos de las minas metálicas, a que se refiere la Orden de 28 de agosto pasado, se podrá continuar ampliando hasta ocho horas durante el segundo semestre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 6 julio 1932)

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

1692

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 17 de noviembre de 1925, publicada en la «Gaceta» de 27 del mismo mes y año, se promulgó el Reglamento de establecimientos clasificados como incómodos, insalubres y peli-

grosos, incluyendo en esta última categoría las instalaciones eléctricas de alta tensión, tanto en su producción como en su transformación y líneas de transporte, y el citado Reglamento, en su artículo 31, establece que las instalaciones de esta naturaleza, a más de cumplir las prescripciones pertinentes, consignadas en el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas, se emplazarán en kioscos o locales que se habiliten a más de 10 metros de las viviendas, prohibiendo además de una manera general el tendido de líneas aéreas de alta tensión por vías, plazas y parques.

Las garantías obtenidas en las modernas instalaciones, merced a los adelantos de la técnica, alejan la posibilidad de perturbaciones en las mismas y aun producidas, la localización es inmediata, su duración instantánea y sin peligro para la seguridad personal y de los inmuebles colindantes.

Dadas las exigencias modernas en el suministro de energía eléctrica, que imponen la multiplicidad de centros de producción y de transformación, el mantenimiento de la citada disposición constituye un grave obstáculo para el desarrollo de la industria eléctrica, con evidente perjuicio para la economía nacional.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de la Dirección general del ramo, accediendo a lo solicitado por la Comisión permanente Española de Electricidad, se ha servido disponer que el artículo 31 del Reglamento de establecimientos clasificados como incómodos, insalubres y peligrosos, quede redactado en los siguientes términos:

Artículo 31. En todas las Centrales de producción de energía eléctrica, en alta tensión, en los locales o kioscos transformadores y en aquéllos en que dicha energía se utilice, se adoptarán las medidas de seguridad que se marcan en los artículos pertinentes del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de julio de 1932.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

1693

Para mayor precisión en los estudios para la obtención del título de Enfermero psiquiátrico, de acuerdo con las órdenes del Ministerio de la Gobernación, aparecidas en la «Gaceta» de 20 de Mayo de 1932, según informe del Consejo Superior Psiquiátrico y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se abre un concurso entre Médicos españoles para la presentación de un texto que se ajuste al programa que, para la obtención del título de Enfermero psiquiátrico, quedó fijado en la «Gaceta» de 20 de mayo de 1932.

2.º Los originales deberán

presentarse en cuartillas escritas a máquina por un solo lado.

3.º El número de páginas impresas del libro no deberá ser mayor de 400 ni menor de 300, formato en cuarto.

4.º Los originales deberán ir en sobre cerrado y lacrado, con un lema, que será reproducido en una hoja que lleve el nombre del autor y que se incluirá en otro sobre, igualmente lacrado. Serán enviados a nombre del Presidente del Consejo Superior Psiquiátrico, Dirección general de Sanidad.

5.º El plazo para la presentación de originales expira el día 31 de diciembre de 1932, a las doce de la noche.

6.º Los textos serán cuidadosamente estudiados por el Consejo Superior Psiquiátrico, que someterá su fallo a la Dirección general de Sanidad, indicando qué original se ajusta más al tipo y normas de enseñanza que se desea para los enfermeros psiquiátricos españoles.

7.º Este fallo se hará público en la «Gaceta de Madrid», declarándose al texto elegido «Recomendado y revisado por el Consejo Superior Psiquiátrico», entendiéndose, no obstante, que no constituirá texto oficial u obligatorio. El autor recibirá un premio de 500 pesetas.

8.º Cada tres años se renovarán estos concursos, para conseguir que el texto aprobado se mantenga a nivel de las últimas adquisiciones psiquiátricas.

9.º Los originales no premiados podrán ser recogidos por sus autores en la Sección de Psiquiatría e Higiene mental de la Dirección general de Sanidad, a partir de la fecha de la publicación del fallo en la «Gaceta».

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de julio de 1932.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 5 julio 1932)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

1696

Excelentísimo Señor: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 1.º de los corrientes, los Departamentos ministeriales concederán permiso para ausentarse de su residencia oficial a los empleados de la Administración central y provincial que lo soliciten, desde el 15 del corriente mes al 15 del próximo septiembre; estableciendo al efecto dos turnos para asegurar los servicios oficiales, que deberán quedar atendidos.

Madrid, 2 de julio de 1932.—Azaña.

Señores.....

(Gaceta 3 julio 1932)

Gobierno Civil de la Provincia

1705

El Señor Interventor de los Servicios de Guerra de la Sexta División, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo Señor:

Hallándose dispuesto por el Ministerio de la Guerra, que los Suministros efectuados por los Ayuntamientos a fuerzas del Ejército y Guardia civil, que correspondan a Ejercicios ya finados, y siempre que hayan obtenido dispensa de plazo sean presentados con todos los justificantes a esta Intervención Militar Divisionaria, antes de finalizar el presente mes, y en su vista puedan solicitarse los créditos necesarios para liquidar sus importes con aplicación a «Ejercicios Cerrados», ruego a V. E. se digne ordenar sea publicada esta instrucción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el plazo más breve posible, para que llegue a conocimiento de cuantos Ayuntamientos tengan pendiente de justificación y abono alguna cantidad por tal concepto, e interesar de los mismos remitan la documentación a esta Oficina, antes del día 1.º de agosto».

Y se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y efectos.

Logroño, 7 de julio de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruis.

SECRETARÍA GENERAL

ASOCIACIONES

1686

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 3 de mayo del año actual la Ley de 8 de abril de indicado año, sobre Asociaciones Profesionales e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 9 de junio las instruc-

ciones para el cumplimiento de aquella, se recuerda a dichas Asociaciones especialmente, el cumplimiento del artículo 2.º de dichas instrucciones, a fin de que cumplan con lo prevenido, a cuyo efecto se les concede un plazo que terminará el 31 de agosto; advirtiéndole que dichas Asociaciones Profesionales y Obreras que no cumplieran con lo dispuesto, no figurarán en los registros especiales de los comprendidos en la mencionada Ley y no podrán ostentar, oficial ni públicamente, la representación de las clases patronales ni obreras, de cualquier demarcación profesional y territorial.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Circular, en la forma acostumbrada y lo pondrán en conocimiento de las Asociaciones que existan en el término municipal.

Logroño, 6 de julio de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruis

CIRCULAR DE PRÓFUGO

Pueblo de Albelda de Iregua

1700

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión, el mozo Juan Río Ubiaga, hijo de José y de Catalina, número seis del sorteo para el reemplazo de 1932, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado para-dero.

Logroño, 6 de julio de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruis.

Administración de Rentas

LOGROÑO

CIRCULAR

1689

Las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente:

LEY

Artículo 1.º La distribución de las participaciones en el rendimiento de la Patente Nacional de circulación de automóviles se realizará con sujeción a las normas que se expresan a continuación:

1.ª Del total de la cantidad recaudada durante cada semestre, en vista de los datos que, facilitados por las Delegaciones de Hacienda, se reúnan en la respectiva Dirección general, se aplicará un 50 por 100 al Estado, un 35 por 100 a distribuir entre los Ayuntamientos, en la forma que luego se determina, y un 15 por 100 a las Diputaciones provinciales.

2.ª Una vez determinadas las cantidades para cada grupo de partícipes, se hará la distribución del 35 por 100 correspondiente a todos los Ayuntamientos del territorio de régimen común y

Ceuta y Melilla, ateniéndose a las prescripciones siguientes:

a) Serán considerados con derecho a participación en lo sucesivo los Ayuntamientos que lo tuvieron a tenor de los preceptos anteriores a esta Ley y los que la soliciten del Ministerio de Hacienda dentro de los cinco primeros meses del semestre al cual haya de contraerse la distribución del rendimiento de la Patente. Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo no surtirán efecto hasta que se realice la distribución del rendimiento de la Patente en el semestre siguiente.

b) La aludida cantidad distribuable entre los Ayuntamientos se dividirá entre el número total de vehículos automóviles que figuren matriculados, en situación de alta, en los respectivos Municipios el día 1.º del primer mes del semestre, al cual haya de contraerse la distribución del rendimiento de la Patente.

3.ª El 15 por 100 que corresponde a todas las Diputaciones provinciales de régimen común, y Cabildos insulares de Canarias, se dividirá en dos porciones iguales.

La primera porción, dividida por el número total de kilómetros

de carretera y caminos vecinales en conservación, a cargo de las Diputaciones y Cabildos insulares, dará el coeficiente por kilómetro.

La segunda porción, dividida por el número de automóviles matriculados en las provincias de régimen común, con deducción del 50 por 100 de los autos dedicados al servicio público, dará el coeficiente por automóvil.

El número de kilómetros de carreteras y caminos vecinales en conservación, a cargo de las Diputaciones y Cabildos insulares y el de automóviles matriculados a que antes se aluden, serán, a los efectos de la distribución, los que figuren en las certificaciones que habrán de remitir las Delegaciones de Hacienda, referidas al día 1.º del primer mes del semestre al cual haya de contraerse la dicha distribución del producto de la Patente.

Para señalar el cupo correspondiente a cada Diputación, se multiplicarán el coeficiente por kilómetro por el número de los que tengan las carreteras y caminos vecinales en conservación, a cargo de la respectiva Corporación, y el coeficiente por automóvil, por el número de los matriculados en la provincia. Y la suma de ambos productos constituirá el cupo dicho.

4.ª A los efectos de las normas precedentes, se entenderán matriculados, los vehículos en el término municipal en que su dueño haya domiciliado el pago de la patente respectiva.

Artículo 2.º Para compensar a las Diputaciones que venían cobrando el impuesto por Patente de automóviles desde sus comienzos, el cual constituía para ellas un ingreso de carácter permanente, se mantendrán intactas las cifras repartidas en el año 1931. La diferencia entre estas cifras y las que puedan corresponder por cupo, con arreglo a los coeficientes que en esta Ley se indican, se equilibrará con cargo al 50 por 100 que se asigna al Estado, dándose con cargo al mismo 50 por 100 la participación correspondiente al segundo semestre de 1932, a las provincias que tengan consignadas en sus presupuestos actuales, dichas participaciones.

Artículo 3.º Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de abril de 1928, convalidado por la Ley de 9 de septiembre de 1931, que no se opongan a las de la presente.

Disposiciones transitorias

Primera. El nuevo régimen comenzará a partir de 1.º de enero de 1933.

Segunda. Mientras subsistan las Juntas administrativas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, se abonará a cada una de ellas, en concepto de participación en la Patente Nacional de circulación de automóviles, la cantidad que resulte de multiplicar el número de tales vehículos matriculados dentro de la respectiva jurisdicción por el coeficiente que se obtenga de dividir el importe del 25 por 100 del rendimiento de la dicha Patente en la totalidad de las provincias de régimen común, que

estaba destinado al suprimido Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, entre todos los automóviles matriculados en esas mismas provincias.

Las sumas que a tenor de esta disposición, sean abonadas a las referidas Juntas serán detraídas de la participación del Estado en el rendimiento de la Patente.

Lo que se participa a los Ayuntamientos interesados, a los efectos que en la presente Ley se determinan.

Logroño, 5 de julio de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

1627

Don Ceferino Moreno Olazábal, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Electra Cárcar» ha presentado en esta Jefatura duplicado del proyecto acompañado de instancia pidiendo autorización para instalar una línea de energía eléctrica a alta tensión desde Pradejón a Arnedo, Estación de transformación y red de distribución en Arnedo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la nota extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 21 de junio de 1932.—El Ingeniero Jefe de O. P., J. Cajal.

NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Ceferino Moreno Olazábal, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Electra Cárcar» pide autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde Pradejón a Arnedo.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

Se proyecta instalar una línea a alta tensión de 30.000 voltios que además de ser tensión standard es muy apropiada para esta clase de suministros. La longitud total de la línea en horizontal es de 12 Kms. 300 metros.

La línea irá montada sobre postes de madera de pino kyanizados, o sea con impregnación profunda con arreglo a la paten-

te de kyan al bicloruro de mercurio.

Los conductores de energía irán dispuestos en triángulo equilátero, para evitar desequilibrios y disimetrías de tensión debidas a la inductancia de la línea.

El vano será de 45 metros que es el normalmente usado para esta clase de líneas con postes de madera.

La distancia entre los conductores es de 84 cms. determinada con arreglo al párrafo quinto del artículo 38 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, que dispone que para vano hasta de 50 metros y 15.000 voltios, sea de 75 cms. más medio centímetro por cada mil voltios de exceso sobre los 15.000.

Para la colocación de los aisladores se ha elegido la disposición de un aislador de tope y dos aisladores sobre una cruceta horizontal.

Para conductor se ha elegido varilla de cobre de 3'5 m/m. de diámetro, cuya sección es de 10 m/m.²

Se han proyectado postes de nueve metros de altura total.

En los ángulos del trazado se colocarán tornapuntas.

Se construirá la línea con el aislador de vidrio de Folebray, núm. 3325 que se ha escogido por su excelente resultado y además porque la «Electra Cárcar» utiliza el mismo aislador en sus líneas de 30.000 voltios y por lo tanto le conviene unificar sus materiales grandemente por muchísimas razones.

Los cinco pasos que se precisa hacer sobre las carreteras de Logroño-Arnedo-Autol y Calahorra y así mismo con las líneas telefónicas y telegráficas, etc., se harán con cable de cobre de 50 m/m.² de sección apoyado sobre dos aisladores por apoyo y fase.

Los postes que se empleen para los cruces de caminos serán elegidos y de mucha más altura y resistencia que los ordinarios empleados en la línea de alta tensión e irán fuertemente arriostados sobre dos viguetas «U» de 100 por 50 m/m. de aleta empotrados en un macizo de hormigón de las dimensiones necesarias.

En todo lo demás se guardará con todo rigor las disposiciones vigentes para instalaciones eléctricas, y muy especialmente las que se refieren a los cruces con caminos, carreteras, etc., y todo cuanto afecte a la seguridad pública, lo mismo en las líneas que en las redes, casetas de transformación, etc.

Se proyecta instalar una Estación de Transformación en Arnedo de una capacidad de 160 KVA. dividida en dos transformadores acoplados en paralelo.

Los transformadores serán trifásicos de 80 KVA. cada uno a 220 voltios con neutro accesible para la instalación de lámparas del alumbrado entre este conductor y cada uno de los hilos de fase.

Todos ellos son del tipo en baño depósito de aceite con conservador para el mismo.

Las casetas se construirán de mampostería, teniendo la altura suficiente para que los hilos entren a conveniente distancia del suelo.

En el interior de las casetas se instalará un sistema completo de protecciones para alta tensión, instalando así mismo pararrayos de baja para la protección de las redes de distribución.

Se instalarán por último cuadros de baja con interruptores y fusibles colocados antes de la salida de las líneas generales de alimentación de las redes.

En la red se ha seguido en lo posible el sistema de coronas a fin de conservar la tensión lo más uniformemente posible.

El sistema de distribución es trifásico con neutro.

Alcanza la red a todas las calles de Arnedo, estando hecho el tendido con seis conductores, dos de ellos para el circuito de contadores, dos para el circuito de tanto alzado, uno para alumbrado público y el sexto para neutro.

La sección de los hilos se ha calculado de forma que la densidad de corriente no sea superior en ningún caso a 2'5 amps. por m/m.² y que la caída de tensión a los extremos de la línea no sea superior a 7%.

Los conductores irán sujetos a aisladores de baja tensión de tamaño adecuado, mediante alambre de cobre galvanizado.

Los aisladores irán fijos sobre soportes por medio de pasta especial del mismo coeficiente de dilatación que el vidrio, estando por último los soportes sujetos a palomillas de hierro o postes de madera.

La distancia máxima entre los distintos apoyos de la red será de 25 mts.

En las distintas ramificaciones se colocarán cortacircuitos para la intensidad conveniente a fin de localizar las posibles averías de la red y asegurar en ella su mejor rendimiento y servicio.

Las acometidas para las casas y lámparas de alumbrado público se harán con hilo de sección adecuada al número de lámparas que haya de alimentar cada derivación, haciendo la conexión precisamente en las palomillas más próximas al sitio del consumo.

En cada una de estas deriva-

ciones se colocarán cortacircuitos para el amperaje correspondiente.

La imposición de servidumbre de corriente eléctrica necesaria

afecta a los predios de particulares y cruzamientos de líneas, vías, caminos públicos y terrenos detallados en las relaciones siguientes:

RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE TERRENOS QUE ATRAVIESA LA LÍNEA

<i>Término municipal de Pradejón</i>	Hermenegildo Base- ra Ezequiel Ordóniz Sixto Ochoa Martín Arazamendi Francisca Sáez Julio Espinosa Julían Espinosa	Luis Argáiz Tijada Sáinz Salustiano Eguizá- bal Angel Argáiz Valentín Bretón Gala Argáiz Gregorio Sáinz
<i>Término municipal de Villar</i>	Blas Espinosa Teresa Martínez Pedro Herce Agustín Ortega Agustina Bergasa Rafael Espinosa José Vea Domingo Sánchez Toribio Alcalde Blas Espinosa Daniel Angulo	<i>Término municipal de Arnedo</i> Emilio Cervantes Paseo carretera Vi- llar de Arnedo Pedro González José María Ciordia Faustino Quiñones Zoilo de Fé Estanea Bustarrio Manuel Castillo Manuel María Díaz Jerónimo Bergasa Juan Abad V.ª Andrés Pascual Felipe Ruidrejo Blas Martínez Florencio Domín- guez Manuel Gético Nicomedes Vega Balbino Blanco Juan Hernández Isidro Moreno Tomás Moreno Tiburcio Pellejero Juan Hernández Blanco Elías Arpón Pedro Gil de Muro Casimiro Pérez Frutos Domínguez Anastasio Beltrán Juan Pérez Pedro Hernández Barrancos y Peñas del Pueblo Severo Quiñones Paseo carretera Calahorra a Soria Emilio Cervantes César Ruiz de la Torre Tomás Moreno Santiago Hernández Viuda Pío Pérez Aniceto Gil de Gó- mez Herederos de Egui- zábal Paseo carretera de Quel Miguel Ruiz de Zua- zo Jorge Vega Victoriano Vega Prudencio Muro Eleuterio Ruiz José Abecia Prudencio Muro Baldomero Muro Prudencio Muro
<i>Término municipal de Tudelilla</i>	Francisco Eguizábal Gregorio Martínez Valentín Ezquerro Cecilia Ezquerro Lucas García Romualdo García María Fernández Perfecto Ezquerro Toribio Fernández Eloy Preciado Ricarno Herce Joaquín Arpón Raimundo Ezquerro Fernando Ezquerro Eloy Preciado Benito Fernández Nicasio Herce Pedro Tejada Santiago Marrodán Hipólito Díaz Ciriaca Díaz Ricardo Herce Pedro Herce Justo Sáez Francisco Bretón Emilio Marrodán Félix Fernández Bonifacio Fernández Angel Herce Pedro Marrodán Emilio Marrodán Lucio Bretón Nicasio Herce Manuel Fernández Cirilo Marrodán Silverio Marrodán Diego Bretón Baldomera Moreno León Miranda Lino Sáez Tomás Fernández	<i>Término municipal de Bergasa</i> Inocente Ramírez Carmelo Calzada Manuel Muro Manuel Sáez Gregorio Sáez

CRUCES DE LÍNEAS

- Línea a 5.000 v. El Villar-Pradejón, propiedad de «Electricista Calahorrana», Calahorra.
- Línea Telefónica, carretera de Logroño-Zaragoza.
- Línea a 5.000 v. El Villar-Arnedo, propiedad de don Santiago Ruiz de la Torre, Arnedo.
- Línea ídem, ídem, ídem.
- Línea Telefónica Calahorra-Arnedo.
- Línea Telegráfica Calahorra-Arnedo.

Línea Telefónica Arnedo-Quel.
Línea a 5.000 v. Arnedo-Quel, propiedad de don Santiago Ruiz de la Torre, Arnedo.

TARIFAS

Alumbrado por contador: Servicio permanente.

Consumo mensual de	1 a 25 kw.	a pesetas	0'70 kw.
El exceso	Id. de 25 a 50 kw.	a	Id. 0'65 kw.
Id.	Id. de 50 a 100 kw.	a	Id. 0'60 kw.
Id.	Id. de 100 a 200 kw.	a	Id. 0'55 kw.
Id.	Id. de 200 en adelante		Id. 0'50 kw.
Consumo mínimo mensual 2'10 kw.		

Alquiler del contador si es propiedad de la Empresa: 1 peseta mensual.

Alumbrado a tanto alzado: Servicio de sol a sol.

Lámpara de filamento metálico de un consumo máximo de 1'25 watos por bujía.

Por una lámpara de	10 bujías,	al mes pesetas	1'50
Id.	Id. 16	Id.	Id. 1'75
Id.	Id. 25	Id.	Id. 2'00
Id.	Id. 32	Id.	Id. 2'50
Id.	Id. 50	Id.	Id. 3'50
Id.	Id. 100	Id.	Id. 5'75

Lámpara de filamento metálico de un consumo máximo de medio watio por bujía.

Por una lámpara de	50 bujías	40 watos,	al mes pesetas	2'50
Id.	Id. 100	Id. 60	Id.	Id. 3'50
Id.	Id. 200	Id. 100	Id.	Id. 6'50
Id.	Id. 300	Id. 150	Id.	Id. 8'50
Id.	Id. 400	Id. 200	Id.	Id. 11'50
Id.	Id. 600	Id. 300	Id.	Id. 17'00
Id.	Id. 1.000	Id. 500	Id.	Id. 26'00
Id.	Id. 2.000	Id. 1.000	Id.	Id. 50'00

Todos los precios del alumbrado son netos con exclusión de los impuestos creados o por crear por el Estado, Provincia o Municipio que gravaran al abonado.

Motores: Consumo mínimo mensual, 8 pesetas caballo.

Consumo mensual de	1 a 250 kw.	a pesetas	0'25 kw.
El exceso	Id. de 250 a 500 kw.	a	Id. 0'22 kw.
Id.	Id. de 500 a 1.000 kw.	a	Id. 0'21 kw.
Id.	Id. de 1.000 a 2.000 kw.	a	Id. 0'17 kw.
Id.	Id. de 2.000 a 3.500 kw.	a	Id. 0'15 kw.
Id.	Id. de 3.500 a 5.000 kw.	a	Id. 0'12 kw.
Id.	Id. de 5.000 en adelante	a	Id. 0'11 kw.

Planchas, ventiladores y toda clase de aparatos de uso doméstico a pesetas 0'30.

El suministro de fluido para fuerza motriz es de la salida a la puesta del sol.

Logroño, 22 de junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR 1706

En repetidas ocasiones se han presentada en este Centro quejas, reclamaciones y aún denuncias sobre el funcionamiento irregular de colegios privados existentes en esta provincia, y como quiera que en todo caso los intereses del niño deben quedar a salvo aún con detrimento de aquellos otros particulares, siempre respetables, pero de un valor secundario, esta Inspección ha resuelto publicar las siguientes instrucciones para que tanto los propietarios de estos colegios, como los padres de familia interesados en el buen funcionamiento de los mismos y las Corporaciones llamadas a velar por el estricto cumplimiento de la ley, sepan a qué atenerse en cada caso concreto.

Los colegios privados necesitan para funcionar legalmente la autorización oportuna que se concede según las normas establecidas por el Real decreto de 1.º de julio de 1902 y previo infor-

me de la Inspección de primera Enseñanza.

Una vez concedida dicha autorización no pueden alterarse los términos de la misma en lo que se refiere a clases abiertas, número de Maestros encargados de las mismas y contingente de alumnos que se determinan por la Inspección y teniendo en cuenta las condiciones higiénicas de los locales.

El Decreto de 21 de mayo del pasado año, prohíbe terminantemente el ejercicio del profesorado en una escuela primaria a toda persona que no posea el título de Maestro, estableciendo la excepción únicamente para aquellas poblaciones inferiores a 1.000 habitantes y con la obligación de solicitar el oportuno permiso a los Consejos provinciales, en la forma que determina el Decreto de 8 de septiembre del mismo año, en su artículo 2.º

Así mismo: se hace constar para conocimiento de los interesados que, según Circular de la Dirección general de primera Enseñanza, fecha 17 de marzo del corriente año, los colegios privados deberán suspender sus clases en los períodos de vacaciones de

primavera, verano e invierno, así como los días de fiesta nacional.

El no cumplimiento de las disposiciones citadas, así como la difusión de enseñanzas contrarias a la seguridad del Estado, a la moral, o a las leyes del país, serán motivo de clausura que esta Inspección propondrá a la Superioridad en cuanto tenga conocimiento probado de tales faltas.

Los Consejos locales, como sucesores de las Juntas Locales de primera Enseñanza y en cumplimiento de la regla 6.^a del artículo 12 del Decreto de 9 de junio de 1931, deberán comunicar a esta Inspección cuantos colegios funcionen en su demarcación y dejen de cumplir los requisitos legales enunciados.

Logroño, 6 de julio de 1932.—El Inspector Jefe, Rodolfo J. Zuazo.

Jurado Mixto de la Industria Hotelera

SECCION DE CAMAREROS

CENSO OBRERO

1713

Por acuerdo de este organismo en sesión celebrada el día 5 del actual, se procederá a la formación del Censo obrero del gremio, bajo las condiciones siguientes:

La inscripción estará abierta durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de hacer público el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Podrán solicitar su inscripción en el mismo cuantos por ejercer la profesión de camareros dentro de la jurisdicción del Jurado Mixto, que es toda la provincia, lo hagan dentro del plazo señalado.

Una vez transcurrido el plazo que se fija, el pleno del Jurado Mixto o una Ponencia designada al efecto, procederá al examen de las inscripciones solicitadas, para comprobar la certeza o no de la condición de camareros de los solicitantes.

En los casos de duda sobre la certeza de su profesión, el Jurado Mixto podrá exigir de los solicitantes cuantos justificantes estime precisos a este fin.

Transcurrido el plazo que se determina y una vez acordado por el Jurado las inscripciones definitivas, no podrá trabajar en ningún establecimiento, ningún obrero que no esté inscripto en el Censo, salvo los casos y circunstancias que el Jurado Mixto pueda en su día determinar.

BASES DE TRABAJO

En relación con las bases de trabajo, días y turnos de descanso, se acordó que por todos los industriales a quienes dichas bases afecten se coloquen en sitio visible de los establecimientos un cuadro, con la distribución de trabajo que en cada casa se tenga establecido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos determinados en la vigente Ley de Jurados Mixtos.

Logroño, 7 de julio de 1932.—El Secretario, Julián Rupérez.—V.º B.º: El Presidente, Gabino Fernández.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

1697

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don Jesús Azara Lizaga, vecino de Lardero, fechado el 28 de mayo, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo del Ayuntamiento de Lardero, por suspensión de empleo y sueldo en el cargo de Secretario del Ayuntamiento que desempeñaba; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 6 de julio de 1932.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, D. de Guzmán de Lacalle.

Administración de Justicia

1698

Don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias de exacción de costas, dimanadas de la causa seguida en este Juzgado por lesiones, contra Martín Salas Leiva, señalada con el número 30 de 1930, se ha acordado en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta la finca que como de su propiedad le fué embargada, por término de veinte días y por segunda vez, con una rebaja en la tasación pericial del veinticinco por ciento y cuya finca se describe así:

Finca urbana

Una casa situada en la calle de Margubete, de esta ciudad, señalada con el número 41, la cual consta de planta baja, un piso habitable y alto o desván, y que linda por la derecha, entrando, casa de don Javier de Mateo; izquierda, casa de don Bernardo Merino; espalda, la misma casa, y frente, la calle de su situación; tasada pericialmente en mil doscientas pesetas, y para la subasta actual, en novecientas pesetas.

Dicha finca perteneció anteriormente según aparece de una certificación del Recaudador de Contribuciones a la Obra Pía de Mateo Palacios.

Condiciones para la subasta

1.^a La subasta tendrá lugar el día veintinueve de julio próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado, anunciándose por término de veinte días.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será menester consignar en la mesa del Juzgado una

cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del importe de la tasación pericial, rebajada en el veinticinco por ciento.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial.

4.^a Las pujas serán por fracciones indivisibles de diez pesetas.

5.^a Podrá tomarse parte en la subasta a calidad de ceder a un tercero.

6.^a La venta se hace a base de carecer de título de propietario el apremiado y las condiciones de ello están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

7.^a La subasta se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para el conocimiento de cuantas personas puedan interesarles.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a uno de julio de mil novecientos treinta y dos.—E/ Fernando Vidal.—El Secretario interino, José Fernández.

1702

Don Federico Martín Martín, Juez de Instrucción de la ciudad de Arnedo y su partido:

Por el presente edicto mandado librar en el sumario número 24 de 1932, por estafa; ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la detención de don Pablo Rodrigo, domiciliado últimamente en Burgos, calle del Hospital del Rey, y residente posteriormente en Logroño, carretera de Viana (Villa Luisa), a disposición de este Juzgado, y practiquen gestiones para la busca y rescate de los siguientes géneros:

Una docena alpargatas Almajá número 21; dos docenas alpargatas Almajá número 22/23; dos docenas alpargatas reforzadas número 19/20; una docena alpargatas reforzadas número 21; dos docenas alpargatas reforzadas número 22/23; cuatro docenas alpargatas reforzadas número 24/25; cuatro docenas alpargatas reforzadas número 26; cuatro docenas alpargatas reforzadas número 27/28; una docena de alpargatas reforzadas número 29; dos docenas alpargatas pelotari número 25; dos docenas alpargatas pelotari número 26; cuatro docenas alpargatas pelotari número 27/28; una docena alpargatas cerco cuero número 25; dos docenas alpargatas cerco cuero número 26; tres docenas alpargatas cerco cuero número 27/28; una docena alpargatas reforzadas número 26; dos docenas alpargatas reforzadas número 27/28; dos docenas alpargatas reforzadas número 29; una docena alpargatas cerco cuero número 26; una docena alpargatas cerco cuero número 27; diez docenas alpargatas piso goma número 39/43; diez docenas alpargatas piso goma número 34/38; cuatro docenas alpargatas piso goma número 30/33; cinco docenas alpargatas piso goma número 25/29; cuatro docenas alpargatas piso goma número 21/24; dos docenas alpargatas reforzadas número 25; dos docenas alpargatas reforzadas número 26; cuatro do-

cenas alpargatas reforzadas número 27/28; una docena alpargatas cerco cuero Col. Va número 21/23.

Cuyos géneros, caso de ser habidos, así como el detenido si lo fuere, serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Arnedo a cinco de julio de mil novecientos treinta y dos.—Federico Martín y Martín.—D. S. O., Escolástico Galino.

Administración Municipal

EDICTO

Don Gregorio Marroquín, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Galbárruli,

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia se han formado las Ordenanzas Municipales, para el Repartimiento general de Utilidades con que enjugar el déficit de los Presupuestos municipales de esta villa, las que se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los que podrán ser examinadas por cuantos se crean interesados.

Así también se ha confeccionado por este Ayuntamiento la relación de los contribuyentes que han de figurar en la Parte Real de dicho Repartimiento y las listas de los vocales natos de la parte Personal y Real que se hallan al público por término de siete días, durante los que podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Galbárruli a 4 de julio de 1932.—El Alcalde, Gregorio Marroquín.

1699

Don Félix Morga Rocandio, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Nájera,

Certifico: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada, el día cuatro de julio corriente, el día treinta y uno de julio ha de celebrarse en esta Casa Consistorial, a las once de su mañana, una subasta para la venta del edificio que estuvo destinado a Escuelas nacionales, bajo el tipo de diez mil pesetas, y con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y que en el acto de la subasta se darán a conocer.

Nájera, 6 de julio de 1932.—El Alcalde, Félix Morga.

EDICTO

1678

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia una transferencia de crédito para los capítulos 7.º y 8.º del presupuesto municipal ordinario de 1931, queda expuesto el expediente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Santa Eulalia Bajera, 4 de julio de 1932.—El Alcalde, Blas Ruiz.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de SEPTIEMBRE del año 1931

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
2674	Robustiano García	29 septiembre 1931	12 37	Caza	Tirgo
2675	Cosme Alvarez	"	13 9	"	Aguilar
2676	Félix Alútiz	"	12 41	"	San Vicente
2677	Ponciano Benito	"	13 389	"	Autol
2678	Aquilino González	"	13 5915	Armas	Logroño
2679	Casimiro Galán	"	13 21182	Caza	"
2680	Domingo Sáez	"	13 1232	"	Briones
2681	Eulogio Loza	"	13 444	"	"
2682	Canuto Bermejo	"	13 158	"	Autol
2683	Teodoro Frías	"	13 670	"	"
2684	Teófilo Pérez	"	12 64	"	Azofra
2685	Juan Pérez	"	11 5	"	"
2686	Juan Manuel Gil	"	13 259	"	Aguilar
2687	Enrique Bermejo	"	esp. 16085	"	Oyón
2688	Gregorio Martínez	"	10 10950	"	Logroño
2689	Gerardo Pesselt	30	13 2205	"	Calahorra
2690	Julián Madorrán	"	13 6591	"	"
2691	Francisco Abad	"	13 864	"	"
2692	Agapito Reinares	"	12 2670	"	"
2693	Víctor Martínez	"	13 3148	"	"
2694	Valentín Somalo	"	13 7290	"	Baños de río Tobía
2695	Federico Sáenz	"	13 853	"	San Vicente
(bis)	Nazario González	"	13 6735	Armas	Logroño
2696	Fernando de la Torre	"	11 3270	Caza	Alcanadre
2697	Bonifacio Belmonte	"	12 565	"	Haro
2698	Telesforo Barbi	"	9 3056	Armas	Logroño
2699	Esteban Pradas	"	11 8963	Caza	"
2700	Osario Rodríguez	"	12 864	"	Alcanadre
2701	Pedro Jiménez	"	11 439	"	Igea
2702	Valero Ojeda	"	12 658	"	Nájera
2703	Jesús Soria	"	13 1132	"	Aguilar
2704	Gregorio Reinares	"	13 228	"	Soto de Cameros

Licencias expedidas durante el mes de OCTUBRE del año 1931

2705	Calixto Jadraque	1.º octubre 1931	11 391	Armas	Alberite
2706	Nicolás Velasco	"	12 395	"	Baños de río Tobía
2707	Luis Callejo	"	12 182	Caza	Nájera
2708	Liborio Palacios	"	13 19542	"	Logroño
2709	Eustaquio Ubago	"	15 8078	"	"
2710	Miguel López	"	13 699	"	Torrecilla
2711	Agapito Pascual	"	13 7531	"	Logroño
2712	Conrado Martínez	"	13 463	"	Ausejo
2713	Ricardo Salas	"	12 1025	"	Alcanadre
2714	Víctor Pinilla	"	12 795	"	Ausejo
2715	Amancio Rico	"	16 542	"	Albelda
2716	José María Lacanal	"	13 54	"	Uruñuela
2717	Mauricio Campos	"	13 72	"	Zarratón
2718	Valentín Leza	"	12 546	"	Uruñuela
2719	Hilario Marijuán	"	esp. 145	"	"
2720	Juan Pérez	"	12 433	"	Aldeanueva
2721	Segundo Hernández	"	"	"	Pedroso
2722	Federico Falcón	"	13 456	"	Aldeanueva
2723	Pablo Parras	"	13 599	"	Arnedillo
2724	Manuel Herce	"	10 6048	"	Logroño
2725	Donato Cámara Gómez	"	12 130	"	Albelda
2726	Isidro Ulargui Moreno	"	9 21818	"	Logroño
2727	Bonifacio Jadraque	"	13 590	"	Alberite
2728	Agustín Bañares	"	13 91	"	Bañares
2729	Adolfo Alfonso	"	12 36	"	Hervías
2730	Dolesio Bañares	"	13 93	"	Bañares
2731	Manuel Martín	"	16 20	"	Alcanadre
2732	Antonio Bañuelos	"	13 55	"	Bañares
2733	Basilio Tobalina	2	13 3897	"	Haro
2734	Francisco Alfaro	"	12 4205	"	Cervera
2735	Ricardo Garrido	"	13 739	"	Arnedillo
2736	Vicente Iñiguez	"	12 135	"	Santa Engracia
2737	Saturnino Iñiguez	"	12 151	"	"
2738	Jesús Fernández	"	15 19402	"	Logroño
2739	Antonio Nobleza	"	12 8573	"	"
2740	Quintiliano del Río	"	16 236	"	Sotés
2741	Estanislao Frías	"	13 216	"	Cenicero
2742	Valeriano Leza	"	13 955	"	Fuenmayor
2743	Timoteo Sáenz	"	12 764	"	"
2744	Juan Martínez	"	13 199	"	Uruñuela
2745	Ignacio Martínez	"	13 3	"	Cárdenas
2746	Félix Fernández	"	13 41	"	Ortigosa
2747	Germán Arnedo	"	12 77	"	Igea
2748	Jacinto Escudero	3	8 12978	"	Logroño
2749	Clemente Pérez	"	12 787	"	Rincón de Soto
2750	Julio Cristóbal	"	13 2149	"	Calahorra
2751	Bonifacio Marín	"	13 104	Armas	Logroño
2752	Jesús Cortes	"	13 13123	Caza	"

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número		CONCEPTO	VECINDAD
2753	Benito Elizalde	3 octubre 1931	13	5914	Caza	Calahorra
2754	Manuel Vázquez	"	14	214	"	Ventosa
2755	Francisco López	"	13	2589	"	Cervera
2756	Felipe González	"	13	55	"	Logroño
2757	Pascual Rambla	"	11	672	"	Calahorra
2758	Dionisio Carnicero	"	12	76	"	Lumbreras
2759	Fermín las Heras	"	12	119	"	"
2760	José Velilla	"	12	186	"	"
2761	Pascual Fuertes	"	13	631	"	Autol
2762	Ulpiano Ruiz	"	13	390	"	Lumbreras
2763	Pedro Velilla	"	13	188	"	"
2764	Eladio Martínez	"	13	72	"	"
2765	Juan Alonso	"	12	8674	"	Logroño
2766	Virginio Martínez	"	13	105	"	Cárdenas
2767	Constantino Urraca	"	13	"	"	Grañón
2768	Víctor Villar Puras	"	12	20509	"	"
2769	Vicente Magaña	"	13	3321	"	Cervera
2770	Felipe Gómez	5	12	481	"	Quel
2771	Pedro Castroviejo	"	12	239	"	Sorzano
2772	Enrique Baquerín	"	13	1331	"	Santo Domingo
2773	Amando Ortega	"	12	1467	"	"
2774	Narciso Ruiz	"	13	3635	"	San Asensio
2775	Nemesio García	"	13	557	"	Ortigosa
2776	Julián Martínez	"	12	85	"	El Rasillo
2777	Agustín Martínez	"	12	18841	Armas	Logroño
2778	Vicente Rodríguez	"	13	19150	Caza	"
2779	Vicente Barraquías	"	12	11478	"	"
2780	Vicente Martínez	"	13	1	"	Baños de Rioja
2781	Emilio Lope	"	13	527	"	Arnedillo
2782	Antonio Negueruela	"	12	302	"	Zarratón
2783	Enrique Blanco	"	12	1	"	Medrano
2784	Emeliano Ibáñez	"	13	81	"	Camprovín
2785	Sixto Guerra	"	13	169	"	Baños de río Tobía
2786	Isidoro Fernández	"	12	77	"	Brieva de Cameros
2787	Vicente López	"	13	2265	"	Logroño
2788	Mariano Gil	"	13	331	"	San Vicente
2789	Juan Francisco Valiente	"	11	2196	"	Logroño
2790	Blas Díez Benito	"	8	22	"	Leiva
2791	Gregorio Chandro	"	13	341	"	Ausejo
2792	Mariano Murga	6	11	326	"	Corera
2793	Isaías Martínez	"	13	172	"	"
2794	Rufino Espinosa	"	13	579	"	Enciso
2795	Enrique Serrano	"	13	255	"	Grávalos
2796	Julio González	"	13	1339	"	Cervera
2797	Justo Olano	"	12	1592	"	Cenicero
2798	Ambrosio Fernández	"	11	4	"	Logroño
2799	Juan Madorrán	"	12	1121	"	"
2800	Teodoro Pérez	"	13	1790	"	Santo Domingo
2801	Enrique Zorrilla	"	13	927	"	San Vicente
2802	Fidel Pastor	"	13	22206	"	Logroño
2803	Fermín Pérez Lacalle	"	12	38	Armas	Baños de río Tobía
2804	Ildefonso Santos	"	12	338	Caza	Tudelilla
2805	Damián Cameno	"	16	96	"	Pradillo
2806	José Soldevilla	"	"	"	Armas	Quel
2807	Justo Reinares	"	"	"	"	"
2808	León Ortega	"	"	"	"	"
2809	Manuel Moreno	"	"	"	"	"
2810	Tomás Garrido	"	"	"	"	"
2811	Valentín Martínez	"	"	"	"	"
2812	Santos Herce	"	"	"	"	"
2813	Julián Herce	"	"	"	"	"
2814	Macario Bretón	"	"	"	"	"
2815	Julio Royo	"	13	17646	Caza	Logroño
2816	Máximo San Miguel	7	13	1592	"	Rincón de Soto
2817	Plácido Madorrán	"	13	7305	"	Calahorra
2818	Justo Calvo	"	13	286	"	Autol
2819	Miguel Izquierdo	"	11	175	"	Abalos
2820	Pedro Ruiz	"	13	256	"	"
2821	Salvador Eguíluz	"	12	62	"	"
2822	Casimiro Anero	"	16	14	"	"
2823	Donato Hernández	"	14	64	"	"
2824	Melchor Vicente	"	12	1586	Armas	Somalo
2825	Alvaro Navarrete	"	11	128	Caza	Ortigosa
2826	Eugenio Castroviejo	"	12	1479	"	"
2827	Benjamín Romero	"	esp.	346	"	Logroño
2828	Felipe Arcos	"	12	497	"	Ribafrecha
2829	Francisco Arcos	"	13	500	"	El Villar de Arnedo
2830	Joaquín Marrodán	"	12	685	"	"
2831	Basilio García	"	13	363	"	Tudelilla
2832	Julián Terroba	"	12	125	"	Arnedo
2833	Manuel de la Hera	"	13	147	"	Villanueva de Cameros
2834	Ignacio Viguera	"	13	480	"	Ortigosa
2835	Teodoro González	"	13	1464	"	"
2836	Saturnino Pablo	"	13	2503	"	Cervera
2837	Eloy González	"	13	1759	"	Logroño
2838	Patrocinio Ochoa	8	12	3169	"	Santo Domingo
2839	Gonzalo San Martín	"	12	472	"	Haro
2840	Gregorio Pérez	"	13	53	"	Bañares
2841	Cirilo Sagasti	"	13	699	"	Quel
						Agoncillo